

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 28

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para el establecimiento de la "Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan" y disponer para la constitución y organización de la misma, así como para establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La herramienta más poderosa que tiene un pueblo para lograr su desarrollo económico y social es el conocimiento que adquiere a través de la información. Las bibliotecas públicas juegan un papel esencial en cuanto a la diseminación del conocimiento humano. El *Manifiesto de la Biblioteca Pública de la UNESCO de 1994*, declara que una biblioteca pública constituye "...el centro local de información, brindando toda clase de conocimiento e información disponible a sus usuarios." Añade, además, que las bibliotecas públicas "[D]eben fungir como centros de actividades comunitarias culturales, complemento de la educación formal, como centros de apoyo al desarrollo intelectual de los/las ciudadanos y deben, asimismo, tener en cuenta el desarrollo de hábitos de lectura en la población desde niños y tener también una acción dirigida a formar en el usuario/as las destrezas y habilidades en el uso de la información".

Las bibliotecas públicas constituyen un centro de actividad cultural y social con vida propia y única, siendo vitales para el desarrollo humano social y económico. Las bibliotecas públicas además de servir de apoyo a la educación formal, constituyen estimulan la continua

búsqueda del conocimiento y el crecimiento intelectual, personal y económico.

Aunque Puerto Rico cuenta con múltiples bibliotecas públicas, privadas y municipales, al presente no existe una biblioteca pública de gran envergadura que logre la integración coordinada y coherente de todos los recursos bibliográficos existentes en la Isla. Una biblioteca de tal naturaleza permitiría a nuestro Pueblo maximizar su acervo bibliotecológico y ampliarlo a niveles nunca antes soñados.

Existen en Puerto Rico bibliotecas públicas de la talla de la Biblioteca Carnegie y el Archivo General. Sin embargo, éstas tienen limitaciones de diversas índoles. De igual modo, la biblioteca José M. Lázaro, localizada en la Universidad de Puerto Rico es utilizada, principalmente, para las investigaciones de los universitarios.

Durante las pasadas décadas el Área Metropolitana ha rebasado los límites territoriales del municipio de San Juan. El crecimiento demográfico y el desarrollo urbano han tenido el efecto de ampliar la denominada Área Metropolitana de San Juan, para ahora incluir a los municipios de Toa Baja, Bayamón, Guaynabo, Trujillo Alto y Carolina, así como a sus residentes. Esto ha producido que se constituya un enorme núcleo metropolitano, cuya alta densidad poblacional es comparable con la de las más grandes ciudades de los Estados Unidos y las capitales de varios países del mundo.

Como resultado de la transformación de San Juan como una gran urbe y en respuesta a las necesidades que han ido surgiendo, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado proyectos de gran envergadura, cuyo objetivo ha sido tener un impacto significativo en el desarrollo social y económico urbano de la Ciudad Capital de San Juan y dotar a la Isla de facilidades disponibles en las ciudades más desarrolladas del mundo. El Coliseo de Puerto Rico, el Tren Urbano, el Museo de Arte de Puerto Rico, el Triángulo Dorado y el Centro de Convenciones, constituyen proyectos de enorme envergadura que buscan promover la rehabilitación urbana, colocando a nuestra Ciudad Capital y a nuestra isla en general, en un plano superior de desarrollo.

Grandes ciudades de los Estados Unidos como lo son Boston, Nueva York y Washington D.C. cuentan con bibliotecas públicas reconocidísimas a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, la Biblioteca del Congreso es la biblioteca más grande del mundo y cuenta con más de 130 millones de artículos colocados en aproximadamente 530 millas de tablleros. Sus colecciones incluyen más de 29 millones de libros y otros materiales impresos, 2.7 millones de grabaciones, 12 millones de fotografías, 4.8 millones de mapas y 58 millones de manuscritos. La

Biblioteca de la ciudad de Nueva York recibe la visita de más de 15 millones de usuarios anuales y de otros 10 millones a nivel mundial a través de la Internet. En estas ciudades, además, las bibliotecas públicas constituyen un punto de interés turístico, ya que proveen al turista que las visita un punto de encuentro con la cultura y la idiosincrasia local.

Desde hace varios años, Puerto Rico se encuentra inmerso en el proceso de desarrollar iniciativas de desarrollo económico diseñadas con el objetivo de atraer nuevos negocios a la Isla, retener los negocios existentes y fomentar la formación de nuevos negocios. Todas estas iniciativas requieren contar con un acervo cuantioso de información que garantice a nuestro pueblo su continuo desarrollo económico. Sin embargo, Puerto Rico no cuenta al presente con una biblioteca pública que se encuentre a la altura de las más importantes bibliotecas públicas de las grandes ciudades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una biblioteca pública de envergadura, que cuente con amplios recursos y sea proactiva, constituiría un apoyo esencial a todas esas iniciativas, y por lo tanto, jugaría un papel central en el desarrollo económico de nuestra Isla. La misma debe constituir una instancia para la incorporación de nuestra ciudadanía al desarrollo intelectual y económico de Puerto Rico. Esta debe guardar una relación directa y debe formar parte integral de las nuestras políticas gubernamentales de inclusión social, los programas de aprendizaje continuo, de fomento de la diversidad cultural y lingüística y del desarrollo económico sostenido.

A juicio de la presente Asamblea Legislativa la intervención del Gobierno de Puerto Rico en la promoción y el impulso sostenido de una biblioteca pública de calibre mundial constituye una obligación ineludible. El contar con una biblioteca pública de calibre mundial no debe constituir una prioridad marginal ni opcional para el Pueblo de Puerto Rico sino una política pública sólida y comprometida con el desarrollo social, cultural y económico que se persigue alcanzar con ella.

En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa declara como política pública de fundamental importancia para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su apoyo decidido al establecimiento de la “Gran Biblioteca de San Juan”.

Este proyecto cuenta con el apoyo de un amplio sector de personalidades destacadas en distintos ámbitos educativos, culturales, cívicos y económicos de Puerto Rico. Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Educación Superior, Transportación,

Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de la Resolución del Senado Número 2 aprobada por el Senado de Puerto Rico, también ha recomendado el desarrollo de este proyecto. De igual manera, el Gobernador de Puerto Rico, reconociendo la importancia de éste proyecto, se ha comprometido con el Pueblo de Puerto Rico en realizar una asignación inicial de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para impulsar su desarrollo.

La Gran Biblioteca de San Juan, constituirá un elemento vital de servicio público a los ciudadanos de San Juan y al Pueblo de Puerto Rico en general. Además de mantener los roles tradicionales de apoyar las iniciativas de alfabetización y de fomentar la lectura y el crecimiento personal y comunitario, la Gran Biblioteca de San Juan proveerá a sus usuarios de todas las edades un lugar que permita el aprendizaje individual. La Gran Biblioteca brindará acceso a información vital para la comunidad, así como servir de puerta de acceso a las artes locales y a las actividades culturales. Desempeñará, además, un rol activo en cuanto a la integración de tecnologías de información y de comunicación disponibles.

La Gran Biblioteca de San Juan proveerá acceso gratuito universal a todo el Pueblo de Puerto Rico y a sus visitantes, a toda aquella información o literatura disponible en su acervo. Estará, además, al servicio del aprendizaje, la recreación y el entretenimiento, la cultura e investigación, proveerá apoyo esencial para niños en edad escolar, estudiantes universitarios y autodidactas, promoverá la inclusión social y servirá como puente que una la brecha existente entre aquellos que pueden pagar el acceso a la información y aquellos que no pueden pagarlo. De igual manera, la Gran Biblioteca de San Juan proveerá oportunidades de información y aprendizaje dirigidas a estimular la creatividad, la regeneración económica, la renovación urbana y el desarrollo económico sostenible.

Por otra parte, la Gran Biblioteca de San Juan tendrá un rol protagónico para lograr la revitalización del área geográfica circundante que se seleccione para su ubicación. Igualmente, su establecimiento contribuirá a la educación, la sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de aquellas personas que residen en sectores cercanos y económicamente deprimidos. También, se persigue que la Gran Biblioteca de San Juan fomente el aprecio por la herencia cultural de Puerto Rico, así como la del resto del mundo.

Se considera que la sede en la cual se construya la Gran Biblioteca de San Juan deberá tener una cabida mínima de 500,000 pies cuadrados. De igual manera, se calcula que la misma debe tener un acervo bibliográfico inicial de 500,000 libros, pero con una capacidad máxima

estimada de unos 8 millones de libros. Esta biblioteca debe tener la capacidad de atender una población variada, la cual se entiende podría sobrepasar los 2 millones de personas anualmente.

Tomando en cuenta lo anterior, es la encomienda indelegable de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico el establecer los mecanismos a utilizarse por el Gobierno de Puerto Rico y aquellas otras partes interesadas para comenzar este proyecto. El impacto de la Gran Biblioteca de San Juan es inmensurable ya que marcará directamente todo su entorno y contribuirá al desarrollo urbano, económico y hasta turístico.

Mediante la aprobación de la presente ley, se crea la “Junta Asesora para el Establecimiento de la Gran Biblioteca de San Juan”, un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales responsables del desarrollo económico y de la educación de Puerto Rico, y por ciudadanos comprometidos con este proyecto en representación del interés público.

Ese proyecto sin lugar a dudas impactará el desarrollo urbano, de infraestructura y de revitalización de las comunidades de San Juan y de la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1. – Título.**

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran
3 Biblioteca de San Juan".

4 **Artículo 2. – Gran Biblioteca de San Juan. Declaración de Política Pública.**

5 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el
6 promover la disminución de la brecha que existe en Puerto Rico entre los que tienen acceso a
7 la información y los que no lo tienen. Esta política pública incluye el compromiso del
8 Gobierno del Puerto Rico de garantizar a las generaciones presentes y futuras el acceso
9 gratuito, la adquisición, la transmisión, el acrecentamiento y la conservación del acervo
10 documental e informativo que les permita en forma libre, alcanzar sus niveles más plenos
11 posibles de desarrollo intelectual, cultural, social y económico. Ello requiere instrumentar

1 una política pública que reconozca a la ciudadanía un derecho absoluto a la información y al
2 conocimiento del cual, la Gran Biblioteca de San Juan, será su componente principal.

3 La presente Asamblea Legislativa declara que la intervención del Gobierno de Puerto
4 Rico en la promoción y el impulso sostenido de una biblioteca pública de calibre mundial en
5 nuestra ciudad capital de San Juan constituye una obligación ineludible y un compromiso con
6 nuestro desarrollo como pueblo, tanto a nivel social como a nivel cultural y económico.

7 Como parte de la política pública que por la presente se declara, constituye un
8 compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Pueblo de Puerto
9 Rico, el asegurar aquellos recursos económicos que sean necesarios y suficientes por sí solos
10 o a través de recursos combinados estatales, federales y municipales, así como fondos
11 privados, para la construcción, el establecimiento y el funcionamiento continuo de la Gran
12 Biblioteca de San Juan.

13 A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico se compromete, además, a proveer mediante
14 legislación a tales efectos, todos aquellos incentivos que puedan estimarse necesarios y
15 suficientes para instrumentar que el sector privado, a través de su auspicio e iniciativa, en
16 conjunto con entidades privadas con fines pecuniarios o sin fines pecuniarios, puedan
17 contribuir al máximo posible al desarrollo y al auto-sostenimiento de la Gran Biblioteca de
18 San Juan.

19 **Artículo 3 -Creación, propósitos y facultades de la Gran Biblioteca de San Juan.**

20 Por la presente se crea la Gran Biblioteca de San Juan, la cual deberá ser ubicada
21 dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico.

22 La Gran Biblioteca de San Juan tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, fines,
23 propósitos y facultades:

1 (A) Desarrollar, poseer, mantener y proveer acceso al público general, de manera
2 gratuita, a una amplia colección bibliográfica sobre todas las materias de conocimiento
3 humano, que permita a sus usuarios acceder información y realizar investigaciones, entre
4 otros usos. Disponiéndose, que dicha colección bibliográfica deberá estar debidamente
5 catalogada y clasificada e incluirá, sin que se entienda como una limitación, medios
6 informativos de toda naturaleza, tales como libros, manuscritos, archivos, cartas, carteles,
7 fotografías, caricaturas, imágenes, almanaques, serigrafías, tesis, mapas, periódicos,
8 publicaciones gubernamentales, revistas, archivos sonoros, transparencias, diapositivas,
9 videos y cintas magnetofónicas.

10 (B) Desarrollar y prestar servicios bibliotecarios al público en general, de
11 conformidad con las nociones más avanzadas de la disciplina y con los más modernos
12 adelantos tecnológicos.

13 (C) Incentivar el uso adecuado y la maximización por la ciudadanía de los recursos
14 bibliográficos que forman parte de la misma. A tales fines, deberá orientar al público en
15 general y desarrollar actividades educativas y culturales, con el fin de que éste utilicen sus
16 servicios y facilidades, y que de éste modo sus usuarios adquieran y acrecienten, de manera
17 continua y en forma libre, su conocimiento sobre diversas ramas del saber humano.

18 (D) Realizar esfuerzos que le permitan identificar y unir a su colección, así como
19 preservar y conservar permanentemente, toda pieza documental que se publique en Puerto
20 Rico o en el exterior, así como recursos informativos de valor histórico y estratégico
21 relacionados a múltiples materias del conocimiento humano, con particular énfasis en los
22 temas de la autogestión, el desarrollo económico, social, científico, político y cultural de
23 Puerto Rico, así como del resto de la humanidad.

1 (E) Conservar sus recursos bibliográficos de conformidad con las más avanzadas
2 técnicas de la bibliotecología y propiciar la preservación de todo su acervo documental e
3 informativo, mediante la utilización, cuando sea posible, de cualesquiera otros soportes
4 disponibles que sean distintos del papel.

5 (F) Garantizar al Pueblo de Puerto Rico la conservación, manejo, acceso, difusión,
6 actualización y el crecimiento continuo de sus fuentes documentales e informativas.

7 (G) Garantizar a sus usuarios el acceso fácil y rápido al acervo de conocimiento
8 contenido en sus colecciones, bibliotecas, archivos y demás recursos informativos.

9 (H) Promover, a través del acceso a diversas fuentes de conocimiento, el
10 involucramiento de la comunidad en general en el desarrollo económico de la Isla.

11 (I) Servir como depositaria de una copia debidamente certificada, de toda obra
12 documental que se haga formar parte del Archivo General de Puerto Rico, para lo cual deberá
13 desarrollar la debida coordinación y acuerdos de cooperación con éste.

14 (J) Establecer e implementar acuerdos de colaboración, de intercambio e
15 integración, donde sea posible, de los acervos bibliográficos que poseen otras instituciones
16 locales, incluyendo, pero sin limitarse a, la Biblioteca Carnegie, la Biblioteca Legislativa, el
17 Archivo General de Puerto Rico, la Biblioteca General de Puerto Rico, la Colección
18 Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico, la Biblioteca Virtual, la Biblioteca
19 Nacional, las demás bibliotecas estatales y municipales, públicas y privadas, así como las
20 agencias gubernamentales, las corporaciones públicas, los municipios y todos los archivos del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

22 (K) Adquirir y mantener al día todas aquellas tecnologías que le permitan el
23 establecimiento, almacenaje y mantenimiento de bases de datos de documentos y recursos

1 informativos en formato digital, con el propósito de colocar al alcance de usuarios diversos,
2 todo el acervo documental y bibliográfico que forme parte de la Gran Biblioteca de San Juan.

3 (L) Establecer y mantener actualizado un Centro de Digitalización de Documentos
4 que permita convertir a formato digital cualesquiera recursos informativos que se deseen
5 hacer formar parte del acervo bibliográfico de la Gran Biblioteca de San Juan, ya sea que
6 éstos formen parte de cualesquiera bibliotecas y colecciones de naturaleza pública y privada
7 existentes en Puerto Rico y en el extranjero. Estos documentos deberán estar debidamente
8 catalogados y hacerse accesibles al público en general, tanto en sus facilidades como a través
9 de la Internet.

10 (M) Integrarse a la Biblioteca Virtual creada en virtud de la Ley Número 66 de 4
11 de enero de 2003, conocida como la “Ley de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado
12 de Puerto Rico” y establecer acuerdos formales de intercambio y colaboración con las
13 instituciones participantes de la misma.

14 (N) Adoptar e implementar proyectos de integración cibernética de todo el acervo
15 bibliotecológico de la Gran Biblioteca y de toda la red de bibliotecas de Puerto Rico.

16 (Ñ) Establecer y publicar una base de datos y acceso en el Internet a recursos de la
17 Gran Biblioteca de San Juan, mediante la creación y mantenimiento continuo de un portal
18 electrónico en la "World Wide Web" (www).

19 (O) Integrarse al Plan Nacional de Desarrollo Bibliotecario de la Biblioteca
20 Nacional y al Sistema Nacional de Bibliotecas.

21 (P) Integrarse al Catálogo Colectivo Nacional o registro maestro de fuentes
22 bibliográficas de Puerto Rico.

23 (Q) Participar activamente en los procesos dirigidos por entidades públicas y

1 privadas dirigidas a lograr la revitalización del área geográfica circundante al lugar donde se
2 establezca la sede de la Gran Biblioteca de San Juan.

3 (R) Contribuir a los procesos realizados por entidades públicas y privadas
4 dirigidos a educar y a promover la sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida
5 de aquellas personas que residan en sectores cercanos a la Gran Biblioteca de San Juan y que
6 se encuentren económicamente deprimidos.

7 (S) Fomentar y procurar lograr el aprecio de sus usuarios por la herencia cultural
8 puertorriqueña y por otras culturas.

9 (T) La Gran Biblioteca de San Juan tendrá autoridad para aceptar, en calidad de
10 préstamo o depósito, aquel material bibliográfico perteneciente a personas o entidades que
11 ésta considere de interés, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones que se
12 establezcan por las partes y los reglamentos vigentes que se adopten a tales fines.

13 (U) La Gran Biblioteca de San Juan podrá aceptar, a través de su representante
14 autorizado, donativos y legados, en dinero o especie para la misma, sus colecciones o
15 servicios. Si se tratare de dinero tales donaciones o legados serán pagados por el donante o su
16 representante al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, quien expedirá el recibo
17 correspondiente. El Secretario de Hacienda ingresará las cantidades así recibidas en un fondo
18 especial que deberá establecer a nombre y poner a la disposición de la Gran Biblioteca de San
19 Juan. Cualquier donación y legado hecho a, o para beneficio de la Gran Biblioteca de San
20 Juan, así como el ingreso proveniente de los mismos estará exento del pago de toda clase de
21 contribuciones estatales y municipales.

22 **Artículo 4 - Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San**
23 **Juan. Creación, Composición y Vigencia.**

1 (A) Se crea por la presente la Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran
2 Biblioteca de San Juan, en adelante denominada la “Junta Asesora”, con el propósito de
3 constituir un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales
4 responsables del desarrollo económico y de la educación de Puerto Rico, en representación
5 del sector público, y por ciudadanos comprometidos con este proyecto en representación del
6 interés público.

7 (B) La Junta Asesora será el cuerpo consultivo responsable de diseñar y encaminar
8 el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, además, de colaborar con el cumplimiento de
9 los objetivos de esta ley y agilizar el esfuerzo coordinado de las agencias que pudieran tener
10 jurisdicción sobre el mismo.

11 (C) La Junta Asesora estará compuesta por once (11) miembros, quienes serán
12 representantes del sector público y del sector privado, a saber:

13 (1) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o aquel
14 funcionario de dicha agencia designado por éste para representarle;

15 (2) El Director del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o aquel
16 funcionario de dicha agencia designado por éste para representarle;

17 (3) El Alcalde del Municipio de San Juan o aquel funcionario designado por éste
18 para representarle;

19 (4) El Secretario del Departamento de Educación o aquel funcionario designado
20 por éste para representarle;

21 (5) La Primera Dama de Puerto Rico o aquella funcionaria de la Oficina de la
22 Primera Dama que ésta designe para representarle;

23 (6) El autor del proyecto de ley que dio lugar a la aprobación de la presente ley;

1 (7) Un representante de la Banca Privada de Puerto Rico nombrado por el
2 Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por la Asociación de
3 Bancos;

4 (8) Un Arquitecto reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de
5 Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por el Colegio de Arquitectos de
6 Puerto Rico;

7 (9) Un Urbanista reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de
8 Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por Colegio de Arquitectos de Puerto
9 Rico;

10 (10) El(la) Presidente(a) de la Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico;

11 (11) Un representante designado por el Movimiento Ciudadano Gran
12 Biblioteca.

13 Disponiéndose que en aquellos casos en que se autorice la designación de un
14 funcionario que represente al jefe de agencia designado por la ley como miembro de la Junta
15 Asesora, éste funcionario deberá estar autorizado por dicho jefe de agencia a tomar decisiones
16 en su representación.

17 Durante la primera reunión que celebre la Junta Asesora, los miembros de la misma
18 elegirán, de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Asesora.

19 (D) Se dispone por la presente que los miembros de la Junta de Asesora de la Gran
20 Biblioteca de San Juan del sector privado estarán regidos por las disposiciones de la Ley
21 Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley Ética
22 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, aunque éstos no vendrán
23 obligados a rendir los informes de situación financiera requeridos por dicha Ley.

1 (E) La Junta Asesora de la Gran Biblioteca de San Juan permanecerá en funciones
2 durante un (1) año, contado desde la fecha de la vigencia de la presente ley, término dentro
3 del cual deberá haber realizado los deberes y funciones que se le asignan en esta ley, o hasta
4 la fecha en la cual, mediante acción legislativa, se determine y se establezca la estructura final
5 que tendrá la Gran Biblioteca de San Juan y ésta sea constituida en virtud de la
6 correspondiente acción legislativa.

7 (F) La Junta Asesora deberá estar constituida no más tarde de treinta (30) días a
8 partir de la fecha de vigencia de la presente ley, debiendo celebrar su primera reunión no más
9 tarde de treinta (30) días después de haber sido debidamente constituida.

10 **Artículo 5 - Funciones, deberes y facultades de la Junta Asesora.**

11 La Junta Asesora de la Gran Biblioteca de San Juan tendrá, sin que se entienda como
12 una limitación, las siguientes funciones, deberes y facultades:

13 (A) Preparará un Plan de Trabajo dirigido a establecer e implementar la estructura
14 operativa que estime más conveniente para el desarrollo, construcción y el funcionamiento de
15 la Gran Biblioteca de San Juan;

16 (B) Desarrollará y adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y
17 designará un Secretario de la Junta de entre los miembros de la misma;

18 (C) Desarrollará e implantará una campaña de información pública dirigida a
19 crear interés y conciencia por parte de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña de la
20 necesidad de una biblioteca de la envergadura de la Gran Biblioteca.

21 (D) Designará todos aquellos comités asesores y grupos de discusión y de trabajo
22 que estime pertinentes;

23 (E) Desarrollará y aprobará todas aquellas acciones que sean necesarias y

1 cónsonas con esta ley, dirigidas a lograr encaminar la construcción, el estableciendo y la
2 eventual operación de la Gran Biblioteca de San Juan;

3 (F) Elaborará un proyecto de presupuesto que fortalezca la concreción definitiva
4 de la Gran Biblioteca de San Juan. Este proyecto de presupuesto deberá ser sometido por la
5 Junta Asesora a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico,
6 así como al Gobernador de Puerto Rico, al menos tres (3) meses antes de finalizar el término
7 de vigencia de la Junta Asesora establecido en el Artículo 4 (F) de esta Ley, junto con un plan
8 de trabajo para la continuación de las labores de la Gran Biblioteca y con una recomendación
9 de la Junta Asesora respecto a que entidad deberá asumir jurisdicción definitiva sobre la Gran
10 Biblioteca.

11 (G) Velará por que se cumpla la política pública establecida por esta Ley, así como
12 por la consecución de los objetivos de la misma.

13 (H) Estudiará, analizará y discutirá entre sus miembros, las distintas y posibles
14 alternativas, así como los mecanismos de financiamiento existentes para el desarrollo de la
15 Gran Biblioteca de San Juan, los cuales podrían incluir, sin que se entienda como una
16 limitación, las siguientes fuentes de ingresos:

17 (1) Aportaciones federales otorgadas, entre otras, a través los siguientes
18 programas: *National Leadership Grants for Libraries-Continuing Education and Training*;
19 *National Leadership Grants for Library Museum Collaboration*; la *National Leadership*
20 *Grants for Libraries Preservation or Digitalization*; *National Leadership Grants for*
21 *Libraries Research and Demonstration* y; *Recruiting and Educating Librarians for the 21st*
22 *Century*.

23 (2) Emisión por parte del gobierno de bonos de la Autoridad de Puerto Rico para

1 el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control
2 Ambiental (AFICA).

3 (3) Fondos obtenidos mediante aportaciones privadas.

4 (4) Fondos obtenidos mediante asignaciones legislativas.

5 (5) Fondos obtenidos mediante asignación de fondos municipales.

6 (6) Otras fuentes de ingresos que pueda generar la Gran Biblioteca por medio de
7 la utilización óptima de sus propias facilidades, como por ejemplo: mediante el alquiler de
8 sus salones de conferencias, de su teatro, su(s) sala(s) de cine, a través de ingresos
9 producidos por la operación de restaurantes o por el alquiler de espacios para el
10 establecimiento de éstos; ingresos generados por tiendas que se establezcan en sus
11 facilidades; ingresos producidos por la venta de libros, accesorios afines, y recordatorios de la
12 Gran Biblioteca de San Juan, entre otros.

13 (I) Identificará y vinculará a todas aquellas instituciones públicas y privadas,
14 estatales, municipales y federales, con o sin fines de lucro, que puedan y deseen formar parte
15 del proyecto.

16 (J) Establecerá un orden de prioridades y preparará un presupuesto que permita
17 lograr la inmediata construcción y el adecuado funcionamiento administrativo y fiscal de la
18 Gran Biblioteca de San Juan.

19 (K) Determinará cual sería, a su juicio, el lugar más idóneo para la construcción de
20 la Gran Biblioteca de San Juan. Disponiéndose, no obstante, que en cualquier evento, la
21 Junta Asesora deberá seleccionar un lugar que se encuentre aledaño o cercano a medios de
22 transportación masiva, sea uno de alta densidad y requiera ser revitalizado.

23 (L) Será responsable de organizar y realizar un concurso abierto para seleccionar

1 el diseño de la Gran Biblioteca, establecer sus reglas, sus parámetros, la composición del
2 jurado, así como su correspondiente premio monetario.

3 (M) Será responsable de determinar y recomendar a la Asamblea Legislativa de
4 Puerto Rico y al Gobernador de Puerto Rico, la estructura final de financiamiento y el
5 presupuesto para el desarrollo de la misma, así como de su presupuesto operacional inicial.

6 (N) Tendrá autoridad para requerir a otras instrumentalidades públicas, estatales y
7 municipales, a personas y entidades privadas, que le sometan aquellos informes, datos,
8 documentos, opiniones, estimados, estadísticas y cualquier otra información que sean
9 necesarios para realizar sus funciones y cumplir con los objetivos de esta Ley.

10 (Ñ) Convocará a participar en sus deliberaciones a cuantos organismos públicos y
11 privados estime puedan aportar a la concreción definitiva del proyecto.

12 (O) Preparará y rendirá un informe trimestral conteniendo un resumen de sus
13 actividades, copia del cual será remitido a los presidentes del Senado y de la Cámara de
14 Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico.

15 (P) Dentro de los próximos doce (12) meses desde su establecimiento, deberá
16 rendir un informe final a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de
17 Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico, el cual deberá incluir sus
18 recomendaciones finales en cuanto al proyecto en general. En dicho informe final la Junta
19 Asesora especificará cuales acciones legislativas adicionales son requeridas para la
20 realización del proyecto de la Gran Biblioteca de San Juan.

21 (Q) Al finalizar sus funciones, la Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran
22 Biblioteca de San Juan deberá someter un informe final sobre su gestión y sobre el uso de los
23 fondos asignados a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto

1 Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico.

2 **Artículo 6 - Reuniones de la Junta Asesora.**

3 (A) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico deberá
4 proveer las facilidades y los servicios necesarios para que la Junta Asesora pueda llevar a
5 cabo las funciones que esta ley asigna a la misma.

6 (B) La Junta Asesora de la Gran Biblioteca podrá reunirse cuantas veces estime
7 necesarias para cumplir los propósitos de la presente ley. Se dispone, no obstante, que la
8 Junta Asesora deberá celebrar por lo menos una (1) reunión ordinaria por mes durante su
9 vigencia.

10 (C) Ninguno de los miembros de la Junta Asesora de la Gran Biblioteca recibirá
11 compensación de naturaleza alguna por sus servicios, con excepción de los representantes del
12 sector privado, quienes recibirán una dieta por concepto de reembolso de gastos ascendiente a
13 la cantidad de cincuenta (50) dólares, por cada día de reunión de la Junta Asesora a la cual
14 asistan. Disponiéndose, no obstante, que sólo se autorizará el pago de dietas a los
15 representantes del sector privado por un máximo de dos (2) reuniones mensuales.

16 **Artículo 7 - Facilidades mínimas de la Gran Biblioteca de San Juan.**

17 La Gran Biblioteca de San Juan deberá contar, mínimamente, con las siguientes
18 facilidades y proveerá a sus usuarios, entre otros, los siguientes servicios:

19 (A) Sala de Circulación - La función principal de esta sala será facilitar a los
20 usuarios el acceso a la colección bibliográfica de la Gran Biblioteca de San Juan, mediante el
21 préstamo a quien lo solicite, de todo tipo de material impreso, multimedia o electrónico
22 disponible, así como facilitar la tramitación de préstamos ínter bibliotecarios, así como

1 orientar y dirigir a sus usuarios en la utilización de los recursos bibliográficos de información
2 disponibles.

3 (B) Sala de Referencia - La función de esta sala será responder a preguntas
4 específicas de los usuarios, brindar apoyo en la localización de fuentes impresas y recursos
5 electrónicos, orientar en cuanto al proceso de investigación, los servicios y el uso de las
6 bases de datos disponibles en la Gran Biblioteca de San Juan.

7 (C) Sala de Revistas y de Periódicos – Esta sala deberá contener revistas,
8 periódicos, índices y extractos, populares, académicas y profesionales, que se publiquen
9 periódicamente, sobre cualquier tema del conocimiento humano. Contendrá recursos
10 impresos en papel, así como en distintos tipos de micro formas, tales como micropelícula,
11 microficha y discos compactos, entre otros.

12 (D) Sala de documentos gubernamentales – Esta sala deberá contener copia de
13 documentos de toda naturaleza publicados por el gobierno estatal, el gobierno federal y los
14 gobiernos municipales, incluyendo, documentos de naturaleza informativa, documentos
15 relativos a planes de desarrollo y proyectos de mejoras publicas, planes de ordenamiento,
16 planos, mapas, contratos, documentos relacionados con la adjudicación de subastas y
17 solicitudes de propuestas para proyectos públicos, estudios de viabilidad, informes de
18 actividad económica, laboral, sobre indicadores económicos, estadísticas de todo tipo
19 publicadas por las distintas instrumentalidades gubernamentales estatales y federales, así
20 como por los municipios y censos poblacionales, entre otros. Para nutrir el acervo de esta
21 sala de documentos gubernamentales:

22 (1) Se ordena a los Secretarios de ambas Cámaras Legislativas que envíen a la
23 Gran Biblioteca de San Juan una (1) copia del Diario de Sesiones de cada Cámara, así como

1 una (1) copia de todos los informes de las distintas comisiones y subcomisiones legislativas y
2 los documentos suplementarios a los mismos, así como todas las publicaciones de cada
3 Cámara.

4 (2) Se ordena a la Oficina del Gobernador, al Tribunal Supremo de Puerto Rico y
5 a su Juez Presidente, a la Oficina del Contralor, al Administrador de los Tribunales, así como
6 a todos los departamentos, ramas, agencias, negociados, oficinas, corporaciones públicas y
7 sus corporaciones subsidiarias, y demás dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico, incluyendo a sus municipios, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Universidad
9 de Puerto Rico, que envíen a la Gran Biblioteca de Puerto Rico al menos una copia de todas y
10 cada una de sus determinaciones, publicaciones, folletos, boletines, informes y material
11 impreso o mimeografiado de cualquier índole, incluyendo, sin que esto constituya una
12 limitación: informes anuales, mensuales o periódicos; informes de intervención, especiales o
13 de cualquier naturaleza; reglamentos, manuales administrativos y técnicos sobre sistemas y
14 procedimientos; circulares; memorandos funcionales y administrativos; y cualesquiera
15 grabaciones, mapas y planos que puedan razonablemente incorporarse al catálogo de la Gran
16 Biblioteca de San Juan, e incluyendo, además, todo aquel otro material impreso o
17 mimeografiado que, de tiempo en tiempo, les pueda solicitar la Gran Biblioteca de San Juan.

18 (3) Se autoriza a los jefes de los departamentos ejecutivos, negociados, comisiones,
19 agencias e instrumentalidades a que, de tiempo en tiempo, entreguen a la Gran Biblioteca de
20 San Juan, para uso de la misma, cualesquiera libros, publicaciones, documentos, mapas, u
21 otro material bibliográfico de la entidad bajo su dirección el cual haya dejado de tener uso
22 para la misma y que, a juicio de la Gran Biblioteca de San Juan sea adecuado para ser
23 archivado y usado por ésta.

1 (E) Bebeteca - Esta sala estará dirigida a la atención especial de bebés, infantes y
2 preescolares de 0 a 6 años, para contribuir al desarrollo de sus destrezas psicomotoras, de
3 lenguaje y de pre-lectura. Esta sala deberá incluir un espacio y un fondo de libros escogidos
4 para satisfacer las necesidades de los más pequeños y de sus padres, familiares o tutores, así
5 como el préstamo de estos libros, charlas periódicas sobre su uso y sobre los cuentos,
6 asesoramiento y una atención constante por parte de los profesionales de la Gran Biblioteca
7 hacia los usuarios. Deberá cumplir, además, con los parámetros reconocidos en la
8 bibliotecología moderna para este tipo de facilidad y contar con las facilidades de espacio
9 recomendadas para las mismas.

10 (E) Ludoteca – Esta sala estará dirigida a la atención especial de bebés, infantes y
11 preescolares de 0 a 6 años, y proveerá un espacio de juegos clasificados y ordenados y con
12 ofertas de diversas actividades de entretenimiento y educativas atendido por personas
13 adiestradas para estas funciones. Este espacio estará orientado a favorecer y estimular en el
14 niño valores que le permitan crecer como un ser social, responsable, solidario, respetuoso,
15 tolerante, capacitado para vivir en armonía y paz con su entorno, además de contribuir a su
16 desarrollo intelectual, psico-afectivo y motriz.

17 (F) Sala Infantil – Esta sala estará dirigida a niños y pre-adololecentes de entre los
18 6 a los 12 años. Su objetivo será, entre otros, promover el hábito de la lectura por medio de
19 actividades creativas e innovadoras y brindar apoyo académico a los niños de escuela
20 elemental. Esta sala deberá contar con una amplia colección bibliográfica y material
21 audiovisual y electrónico sobre temas de interés para niños de estas edades. Incluirá, además,
22 un Cibersalón Infantil con módulos electrónicos para el aprendizaje de las destrezas de la

1 escuela elemental, así como un área para llevar a cabo actividades que promuevan el hábito
2 de la lectura durante el verano.

3 (G) Centro Juvenil - Esta sala estará dirigida a jóvenes entre las edades de 13 a 18
4 años. Su objetivo será proveer un lugar seguro y motivador para el desarrollo de destrezas
5 interpersonales positivas en el joven, promover el hábito de la lectura, promover el interés en
6 pasatiempos positivos para las horas de asueto, orientar al joven en la selección de una carrera
7 futura, como preparar resumes y como conducirse en una entrevista de empleo, entre otros.
8 Deberá contar, entre otros recursos, con una colección de material impreso, multimedia y
9 electrónico de interés para los jóvenes de estas edades, así como con un área de música, un
10 salón multiusos para actividades socio-culturales y proyección de películas. Poseerá, además,
11 su propio Cibersalón con computadoras con acceso a la Internet, bases de datos y catálogos
12 en línea.

13 (H) Centro de Aprendizaje Cibernético – Dirigido a adultos y envejecientes. Su
14 objetivo será contribuir, a través de la tecnología cibernética, a la educación de la ciudadanía
15 en la alfabetización en la lectura, en el uso de la información y la tecnología y en otras
16 destrezas esenciales para su desempeño efectivo en la sociedad. Deberá promover el
17 aprendizaje individual y grupal mediante el uso de módulos a distancia o locales y proveer
18 facilidades para repasos para exámenes de Cuarto Año y del College Board, entre otros.
19 Deberá contar, entre sus facilidades, con una sala de video conferencias que permita la
20 comunicación de sus usuarios con expertos de interés, que se encuentran en otras partes de
21 Puerto Rico y el mundo.

22 (I) Sala de Apoyo a Empresas y a Grupos Comunitarios - Esta Sala estará
23 dirigida al pequeño y al mediano comerciante, a las personas desempleadas y a los líderes

1 comunitarios y profesionales de todas las edades. Su propósito será contribuir a mejorar la
2 economía de la comunidad, mediante el estímulo a la autogestión.

3 Entre sus facilidades, deberá contar con una extensa base de datos de empleos
4 disponibles en el área, una base de datos de organizaciones comunitarias y profesionales, una
5 colección de leyes, reglamentos, materiales impresos que provean información sobre
6 incentivos contributivos del gobierno estatal, federal y de los municipios, así como de ayudas
7 gubernamentales o privadas que beneficien al pequeño y mediano comerciante y a las
8 asociaciones sin fines de lucro, una base de datos de negocios en el área, para darle
9 promoción a sus servicios y productos y un área para orientar a personas desempleadas hacia
10 el readiestramiento. Deberá proveer orientación a sus usuarios sobre como establecer un
11 negocio y deberá contar con un área de reuniones disponible a diversos grupos que deseen
12 utilizarla.

13 (J) Centro de Información Comunitaria – El objetivo de este centro será proveer la
14 información que necesita el ciudadano para desempeñarse efectivamente en su vida diaria,
15 tales como información sobre lugares de interés en la comunidad, empleos disponibles,
16 actividades culturales, información sobre como obtener licencias, como preparar una planilla,
17 como inscribirse para votar y otros.

18 (K) Centro de la Cultura Sanjuanera – El propósito de este Centro es fomentar el
19 aprecio de sus usuarios por la herencia cultural, el aprecio por la literatura y otras expresiones
20 artísticas, proveer actividades socio-culturales para la recreación en las horas de asueto y
21 otras. Deberá contar entre sus recursos con colecciones especiales de San Juan y sobre San
22 Juan, áreas de exhibiciones que provean para todo tipo de expresión artística, un anfiteatro
23 para la presentación de obras de teatro, conciertos, charlas con autores de libros, etc. Deberá

1 contar con un salón de usos múltiples que permita llevar a cabo conferencias y otras
2 actividades socio-culturales de la comunidad y facilidades de Internet y área de tertulias.

3 (L) Sala de libros raros o antiguos – Esta sala deberá proveer a los investigadores
4 y a la comunidad en general, un centro de investigación en el que se reúnan materiales que,
5 por sus condiciones particulares, su rareza y su valor incalculable, ameriten un trato y manejo
6 especial. Deberé contener materiales de valor histórico, artístico y literario que puedan
7 resultar de interés a los estudiosos de la comunidad académica de Puerto Rico y del mundo
8 entero.

9 (M) Laboratorio de Curatoria – Será el área responsable de recuperar documentos
10 y libros y supervisar planes de conservación para las distintas colecciones.

11 (N) Archivo de la Voz y la Imagen - En este archivo se recopilará, difundirá y se
12 preservará la producción fílmica y las grabaciones de voz importantes de Puerto Rico y del
13 resto del mundo de todas las épocas y de diversos temas. Se promoverá, además, la
14 integración de los recursos recopilados en su colección a la Colección Cine Nuestro del
15 Archivo Nacional de Teatro y Cine del Ateneo Puertorriqueño, adscrito a la Fundación René
16 Marqués. Igualmente, se promoverá, en coordinación con el Ateneo Puertorriqueño, la
17 inclusión en estos archivos de copias en formato de video VHS de aquellas películas y
18 documentales filmados en Puerto Rico o sobre Puerto Rico, que formen o se hagan formar
19 parte de la colección de Cine Puertorriqueño del Ateneo Puertorriqueño, llamada Cine
20 Nuestro.

21 (L) Otras facilidades - La Gran Biblioteca de San Juan deberá contar con las
22 siguientes facilidades:

- 1 (1) Facilidades comerciales que permitan, como mínimo, el establecimiento de un
2 Café, de un Restaurante Gourmet, una Librería y una Tienda.
- 3 (2) Salas de exposiciones.
- 4 (3) La entrada principal de la Gran Biblioteca de San Juan deberá mantener
5 exposiciones permanentes de obras de arte de artistas puertorriqueños con información sobre
6 cada uno.
- 7 (4) Un depósito central que sirva para adquirir las obras más representativas de las
8 publicaciones a nivel internacional, tanto en el idioma español como en inglés.
- 9 (5) Salones de Internet.
- 10 (6) Un Archivo de música y de fotografía.
- 11 (7) Un teatro.
- 12 (8) Un cine.
- 13 (9) Salones de conferencias o reuniones de grupo.
- 14 (10) Cualesquiera otras facilidades que la a juicio de la Junta Asesora sean
15 adecuadas, recomendables y deban formar parte de la Gran Biblioteca de San Juan.

16 **Artículo 8 - Asignación de Fondos.**

17 Se asignan la cantidad inicial de un millón de dólares (\$1,000,000.00) de fondos
18 comprometidos por el Gobierno de Puerto Rico para cubrir los costos de operación y
19 funcionamiento de la Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan,
20 durante el año fiscal 2005-2006, los cuales se canalizarán por conducto de la Oficina de
21 Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ser necesario, en años
22 subsiguientes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará fondos adicionales del
23 Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el

1 funcionamiento de la Junta Asesora.

2 **Artículo 9 - Vigencia.**

3 Esta ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.